

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	204223
Número de orden de compra a modificar:	59099

Entidad compradora:	DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL PASTO
Nombre del solicitante:	Carlos Alberto Diaz Lopez
Proveedor:	Grupo Empresarial Crear de Colombia S.A.S.
Mecanismo de agregación de demanda:	Compra de ETP II

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2020-12-30 08:07:30

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2020-12-31	2021-02-28

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
55955	12320	CDP-12320	CDP	12320

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	etc02--lote3-ETP ESCANER A4 VERTICAL Minimo 9.000 paginas Minimo 70 ppm Zona 2	251.0	Unidad	1448618.00	CDP-12320	363603118.00

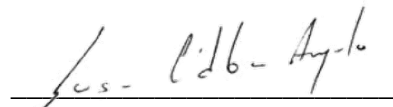
2	etc02--lote3-SERVICIO Instalacion Software y configuracion del ETP ETP Zona 2	251.0	Unidad	14924.00	CDP-12320	3745924.00
3	etc02--IVA	1.0	Unidad	69796318.00	CDP-12320	69796318.00

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración

Se proroga la orden de compra, conforme a las solicitud formulada por el proveedor en razón a las dificultades de fabricación y transporte de los bienes a causa de las restricciones por la pandemia de Covid19.



Firma ordenador del gasto
Nombre: Susana Cordoba Angulo
Documento: 30.718.692



Firma de proveedor
Nombre:
Documento:



ESTUDIO PREVIO PARA PRÓRROGA DE LA ORDEN DE COMPRA No. 59099.

En atención a lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015, se presenta a continuación el estudio previo para determinar la conveniencia, oportunidad y condiciones para prorrogar en tiempo la orden de compra No. 59099.

1.-DEFINICION SUCINTA DE LA NECESIDAD.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, suscribió a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, un contrato de compraventa representado en la orden de compra No. 59099 con la empresa Grupo Empresarial Crear de Colombia S.A.S. Identificada con Nit: 900564459, cuyo objeto es la adquisición de escáneres. El valor correspondió a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$437.145.360,00) M/CTE, incluido el IVA. Finalmente, el plazo de ejecución se fijó entre el 20 de noviembre y el 31 de diciembre de 2020.

El Grupo Empresarial Crear de Colombia solicitó prórroga de la orden entre otros argumentos desatacamos:

“3. Como se manifestó en el acápite de los antecedentes, el transporte de los elementos objeto de la orden de compra, se han visto afectado toda vez que por la Pandemia los vuelos de carga internacional se han limitado y están cubriendo la demanda de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto, mercancía que está atrasada por llegada al país. Aunado al rebrote y medidas de restricción del territorio Chino, específicamente en Taiwán, lugar en dónde se realiza la producción de los escáneres AVISION AD250 y los lectores de códigos de barras ZEBRA DS2208.

4. Lo anterior se relaciona inescindiblemente con las circunstancias de modo y lugar que encierran la celebración del Año Nuevo Chino y que perjudican directamente la manufactura y diligencias de transporte marítimo de los ETP para el primer mes del año 2021.

5. En este orden de ideas, el Grupo Empresarial Crear de Colombia se encuentra en una situación de caso fortuito o fuerza mayor, a pesar de estar conscientes de la implicación y riesgos pandémicos, el rebrote en el territorio Chino, las restricciones a los trabajadores de las fábricas de Avisión y el contexto festivo de la situación que engloba a las regiones con habitantes Chinos, afectaron la entrega de los productos y las condiciones dadas por el Gobierno Nacional, no pudieron ser cambiadas por la sociedad que represento, al igual que las causas derivadas por la pandemia Coronavirus o Covid-19.”

Además, conforme a los lineamientos del Acuerdo Marco de compra o alquiler de equipos tecnológicos y periféricos, los tiempos de entregas deben darse en 50 días calendario para compra y 10 días adicionales para servicios, en la zona 2, para el caso “Instalación Software y configuración”; por tanto, con la prórroga se ajusta los tiempos a los lineamientos del citado acuerdo marco.



En este orden de ideas la supervisión considera viable conceder la prórroga requerida por el contratista hasta el 28 de febrero de 2.020, pues no desconoce las restricciones sanitarias adoptadas a nivel mundial para evitar la propagación y contagio del COVID 19, que han afectado los procesos de abastecimiento, fabricación y transporte de bienes. De igual manera considera pertinentes cumplir con los plazos del acuerdo marco referido.

Por otra parte, debe considerarse que la solicitud de adición en tiempo se presentó durante el término de ejecución del contrato, cumpliéndose de esa manera la exigencia según la cual, una entidad pública no puede modificar el contrato cuando el plazo de este haya fenecido. Seguidamente es necesario advertir que la prórroga en tiempo no causará ninguna erogación mayor para la Dirección Seccional.

2. ESPECIFICACIONES DE LAS MODIFICACIONES A SUSCRIBIR

La orden de compra No. 59099, se prorrogará hasta el 28 de febrero de 2.021.

3. ANÁLISIS PARA ESTABLECER EL MONTO DE LA ADICIÓN.

La prórroga en tiempo no afecta el valor total del contrato, por lo tanto, no hay lugar a establecer el valor del monto de la adición.

4. CLÁUSULAS OBJETO DE MODIFICACIÓN.

Con la prórroga en tiempo, se modifican dos cláusulas, a saber:

4.1 LA RELATIVA AL PLAZO: La orden de compra No. 59099, se prorrogará hasta el 28 de febrero de 2.021

4.2 LA RELATIVA A GARANTÍAS: La garantías se extenderán en plazo conforme a la fecha de la vencimiento de la orden de compra.

5. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

La prórroga no requiere afectación del presupuesto de la Dirección Seccional.

San Juan de Pasto, veintidós (22) diciembre de dos mil veinte (2.020).

JAIRO VICENTE SOLARTE PORTILLA

Coordinador Área De Soporte y Mantenimiento Tecnológico Seccional Pasto

Bogotá D.C., Diciembre 21 de 2020

Señores,
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL PASTO
Atn. Doctora. Susana Córdoba Angulo
Nariño - Pasto

REF: PRÓRROGA DE ORDEN DE COMPRA No. 59099

Respetado Señores,

LUIS ALBERTO HUERTAS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900.564.459-1**, contratista de la aceptación de oferta citada en el asunto, por medio del presente escrito, encontrándonos dentro de la oportunidad legal y contractual, muy respetuosamente solicitamos prórroga en los tiempos de cumplimiento para **EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2021, PARA LA ENTREGA Y CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA CITADA EN EL ASUNTO.** Para sustento y motivación de lo anterior, esta representación presenta a ustedes los siguientes:

II. ANTECEDENTES

1. Que la orden de compra fue expedida el **20 de noviembre de 2020** con plazo de ejecución hasta el día **31 de diciembre de 2020**. (Anexa a este documento).
2. Que el anterior término, en relación con los tiempos de entrega, fue dispuesto por la Administración en los estudio previos, de la siguiente manera:

"5.3.1. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución de cincuenta (50) días calendario, contados a partir de la colocación de la orden de compra, sin superar el 31 de diciembre de 2.020.

3. Que, en relación con la expedición de los Decretos Legislativos y Reglamentarios, virtud del Estado de Excepción por la situación de emergencia económica, ecológica y social debido a la pandemia por el Coronavirus o Covid-19, iniciando por la expedición del Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ha venido prorrogando, como lo establece la Constitución Política, aquella situación excepcional y que, por ende, mediante Decreto 1550 del 28 de Noviembre de 2020 que prorroga la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto, a su vez prorrogado o por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, se establecen instrucciones para el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.
4. Que aquellas disposiciones estarán vigentes hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, según el artículo 2° del Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020.
5. Que, el cierre de Fronteras contempla como excepción el transporte de carga y mercancía, por medios terrestres y fluviales, descrito en el artículo 2° del Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020.

6. Que *Avisión*¹, es la compañía proveedora y socia del Grupo Empresarial Crear de Colombia, quien diseña y manufactura los Equipos Tecnológicos y Periféricos (ETP) ofertados a Colombia Compra Eficiente bajo el Acuerdo Marco de Precios (AMP) CCE- 925-AMP-2019
7. Que aquella multinacional posee su fábrica en el país de Taiwán en la ciudad de Hsinchu, específicamente en “*Central No. 20, Creation Rd. 1, Science Park, 300, R.O.C*”².
8. Que los ETP “*escáneres AVISION AD250 y los lectores de códigos de barras ZEBRA DS2208*” ofertados por el Grupo Empresarial Crear de Colombia, por las reglas del mercado y la especificidad del producto, se fabrican en el país de Taiwán, territorio de China.
9. En virtud de la situación excepcional por la Pandemia declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud - OMS esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado; Taiwán toma acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados³.
10. Por ende, recientemente, el 30 de noviembre de 2020 el Ministerio de Sanidad y Bienestar de Taiwán suspende la entrada al país de trabajadores indonesios durante dos semanas a partir del 4 de diciembre, tras un aumento reciente en el número de casos confirmados de COVID-19 en ese país⁴.
11. Que, sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores de fábricas migrantes que lleguen de Vietnam y Tailandia, así como otros trabajadores de Filipinas, deben permanecer en cuarentena durante 14 días en los centros designados por el gobierno y se les hace una prueba de COVID-19 unos días antes de que finalice el aislamiento preventivo⁵.
12. Que, conforme a la ubicación de la Fabrica de los ETP y las medidas anteriores, dispuestas por el *Central Epidemic Command Center* Taiwanés (CECC), *Avisión* contempla dentro de sus trabajadores, migrantes de nacionalidad Indonesia, Filipina y Vietnamita, lo que retrasa, irremediamente la fabricación de los ETP e imposibilita materialmente el cumplimiento a la fecha dispuesta por CCE.
13. De acuerdo con información del fabricante el 23 de Octubre de 2020, se realizaría la entrega de 155 unidades de escáneres pendientes, correspondientes a la entrega número y número dos. No obstante, el importador mayorista certifica que se ha tendido retrasos en la llegada del producto final a Colombia, a razón de la sobredemanda de vuelos y aplazamientos de la mercancía desde el mes de septiembre de 2020, fecha en la cual se realizó la apertura económica en el país.
14. Que, sin perjuicio de lo anotado, en relación con las circunstancias de tiempo y lugar con respecto de la multinacional fabricante de los ETP en Taiwán, la celebración del Año Nuevo Chino es el periodo de vacaciones tradicionales más importante en el territorio Chino, por ende, oficinas y fábricas cierran oficialmente entre las semanas 4 y 5, parando la producción entre el 25 de enero y el 2 de febrero de 2020, mientras que, en Hong Kong, sin embargo, las fábricas solo cierran tres días. Así las cosas, la

¹ *Corporate Profile*, <https://www.avision.com/motion.asp?menuid=10026&lgid=2&siteid=100407>

² *Company Profile, Headquarters: No. 20, Creation Rd. 1, Science Park, Hsinchu, Taiwan 300, R.O.C. Tomado de:* <https://www.avision.com/motion.asp?menuid=10003&lgid=2&siteid=100407>

³ “*Q&A on Taiwan's new quarantine rules*. Tomado de: <https://focustaiwan.tw/society/202011305001>

⁴ “*Taiwan to suspend entry of Indonesian migrant workers for two weeks.*” Tomado de: <https://focustaiwan.tw/society/202011300016>

⁵ *Vietnamese, Thai migrant factory workers to be tested after quarantine*. Tomado de: <https://focustaiwan.tw/society/202012090023>

producción china se interrumpe casi por completo, muchas compañías navieras, aerolíneas de carga y compañías ferroviarias cierran durante las festividades o durante el Año Nuevo Chino⁶.

I. CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con la Ley 80 de 1993, para el perfeccionamiento de los contratos estatales se requiere que los mismos consten por escrito. En consecuencia, cualquier modificación que se realice incluida una posible prórroga de su plazo, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes.
2. El Grupo Empresarial Crear de Colombia, sin contemplar situaciones de dilación o contrarias a la buena fe Contractual, por situaciones extrínsecas a su voluntad, debe solicitar una prórroga en tiempo, para lograr realizar el estricto y total cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Orden de Compra citada en la referencia de esta petición.
3. Como se manifestó en el acápite de los antecedentes, el transporte de los elementos objeto de la orden de compra, se han visto afectados toda vez que por la Pandemia los vuelos de carga internacional se han limitado y están cubriendo la demanda de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto, mercancía que está atrasada por llegada al país. Aunado al rebrote y medidas de restricción del territorio Chino, específicamente en Taiwán, lugar en dónde se realiza la producción de los escáneres AVISION AD250 y los lectores de códigos de barras ZEBRA DS2208.
4. Lo anterior se relaciona inescindiblemente con las circunstancias de modo y lugar que encierran la celebración del Año Nuevo Chino y que perjudican directamente la manufactura y diligencias de transporte marítimo de los ETP para el primer mes del año 2021.
5. En este orden de ideas, el Grupo Empresarial Crear de Colombia se encuentra en una situación de caso fortuito o fuerza mayor, a pesar de estar conscientes de la implicación y riesgos pandémicos, el rebrote en el territorio Chino, las restricciones a los trabajadores de las fábricas de Avisión y el contexto festivo de la situación que engloba a las regiones con habitantes Chinos, afectaron la entrega de los productos y las condiciones dadas por el Gobierno Nacional, no pudieron ser cambiadas por la sociedad que represento, al igual que las causas derivadas por la pandemia Coronavirus o Covid-19.
6. En adición a las consideraciones acotadas, con respecto al equilibrio contractual, la jurisprudencia administrativa ha establecido que existen circunstancias, actos o hechos ajenos a las partes del contrato, o factores sobrevinientes, abordados generalmente desde la perspectiva de la teoría de la imprevisión⁷, que rompen aquel estatus y que facultan a las partes para modificar lo pertinente a restaurar el equilibrio anterior de tal forma que se debe mantener una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se acordaron desde el inicio del contrato. Dicho de otro modo, cuando se encuentran circunstancias de hecho que de manera imprevista surgen durante la ejecución del contrato, ajenas y no imputables a las partes, son manejadas con fundamento en la teoría de la imprevisión⁸

⁶ ¿Cómo afecta a mis importaciones y exportaciones el Año Nuevo Chino 2020? Tomado de: <https://www.es.dsv.com/About-DSV/prensa/actualidad/2019/12/ano-nuevo-chino-2020-transporte-reserva-con-tiempo>

⁷ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 4 de septiembre de 2003, Exp. 22952, C.P. Alíer Hernández Enríquez.

⁸ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 25 de abril de 2012, Rad. 21.909. C.P. Enrique Gil Botero.

7. Según el doctrinante Palacio Hincapié⁹ para identificar o diferenciar lo que puede ser una circunstancia de la teoría de la Imprevisión, se deben configurar cuatro aspectos de manera sucesiva, a saber:
- Que se trate de la ocurrencia de un hecho excepcional y futuro en relación con el momento de la concreción de la relación contractual y que las partes razonablemente no pudieron preverlo.
 - Que se trate de un hecho que afecte gravemente la economía del contrato y que no se haya podido prever por las partes al momento de la celebración del contrato. No puede ser la simple ausencia del beneficio que pretendió el contratista o una pérdida que está dentro del alea normal del contrato.
 - Que los hechos que motivaron la imprevisión sean ajenos a la voluntad del cocontratante y que además hubiera hecho lo posible para evitarlos.
 - Que el fenómeno anormal y excepcional que afecta el contrato sea temporal, pues de lo contrario se estaría frente a un caso de fuerza mayor que habilitaría al contratista para solicitar la terminación.
8. En relación con el primer aspecto de configuración de imprevisión, se trata de un hecho excepcional y futuro, las restricciones tanto de Taiwán como de la República de Colombia con respecto a la producción de los ETP y el transporte de fluvial del mismo. Por aquella razón, ni CCE, el Grupo Empresarial Crear de Colombia y *Avisión*, pudieron preverlo.
9. De acuerdo al segundo aspecto, se trata de un hecho que afecta la economía contractual de las partes y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en consecuencia.
10. Respecto a la tercera causal, los hechos motivos de imprevisión salen de la órbita de control de las partes máxime las circunstancias de proximidad y afectación con el virus SARS-CoV-2.
11. Finalmente, en el sentido del cuarto aspecto, se esta frente a un fenómeno anormal y excepcional de carácter temporal, pues se encuentra en fase de inmunización mundial y se encuentra la necesidad, como bien lo estableció la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 30 de junio de 2020, de adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.
12. Así el estado de cosas, esta representación encuentra que estamos frente a una Teoría de la Imprevisión y que, sin mayor dilación, solo requiere una única prórroga para conjurarla.

II. FUNDAMENTO LEGAL

- Ley 84 de 1873 “Código Civil”, artículo 64, artículo 1603
- Ley 95 de 1890 “Sobre reformas civiles”, artículo 1°.
- Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, artículo 39, 40 y 41.
- Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.”

⁹ Palacio Hincapié, Juan Ángel. La contratación de las entidades Estatales. Óp. Cit. p. 429-431.

- Decreto 417 de 2020.
- Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020.

III. PETICIÓN ESPECIAL

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL PASTO**, conceder **UNA ÚNICA** prórroga hasta el día **Veintiocho (28) de febrero de 2021**, por las razones anteriormente expuestas.

IV. ANEXOS Y PRUEBAS

1. Press Releases from Taiwan Centers Disease Control's Bulletin "*Starting on December 4, Taiwan to suspend entry of all Indonesian migrant workers for two weeks*"
2. Press Releases from Taiwan Centers Disease Control's Bulletin "*Starting from November 30, entry of Indonesian migrant workers arranged by six more Indonesian employment agencies is temporarily suspended*"
3. Press Releases from Taiwan Centers Disease Control's Bulletin "*CECC strengthens self-health management measures for migrant workers; industrial migrant workers under home quarantine shall undergo COVID-19 testing*"
4. Press Releases from Taiwan Centers Disease Control's Bulletin "*CECC confirms 8 more imported COVID-19 cases; cases arrive in Taiwan from Indonesia, the US, and the UK*"
5. Press Releases from Taiwan Centers Disease Control's Bulletin "*CECC confirms 3 more imported COVID-19 cases; cases arrive in Taiwan from Indonesia*".
6. Press Releases from Taiwan Centers Disease Control's Bulletin "*Taiwan will continue suspending entry of Indonesian migrant workers and will lift the measure depending on coronavirus situation in Indonesia*".
7. Carta de certificación, expedida por *Avisión*, en relación con la situación excepcional de rebrote, restricciones y miembros trabajadores migrantes, que ocurren en la fábrica principal en Taiwán y la validación del periodo festivo a inicio del Año Nuevo Chino, junto con el termino de cierre de aquella multinacional.

Esperamos sea atendida favorablemente la presente solicitud.

Sin otro particular,


Grupo Empresarial
Crear de Colombia S.A.S
NIT: 900.564.459-1
LUIS ALBERTO HUERTAS
Representante Legal



CECC confirms 3 more imported COVID-19 cases; cases arrive in Taiwan from Indonesia



PublishTime: 2020-12-13

On December 13, the Central Epidemic Command Center (CECC) announced three new confirmed imported cases of coronavirus disease 2019 (COVID-19) in Taiwan. Those three new cases all arrived in Taiwan from Indonesia.

Case #735 is an over 20-year-old male from Indonesia. The man came to Taiwan to work as a ship crewmember on November 24. He hasn't developed any symptoms since arrival. After completing the quarantine period on December 9, he continued to observe self-health management. The man took a self-paid COVID-19 test on December 10. Infection with COVID-19 was laboratory-confirmed in the case on December 13, and the Ct value was 30.

Case #736 is an over 20-year-old female migrant worker from Indonesia. The Indonesian woman traveled to Taiwan to work on November 28. When entering Taiwan, the woman showed no symptoms. She was tested for COVID-19 on December 4, a week after entry, and she tested negative. Before completing the quarantine period, she was tested again on December 11. Infection with COVID-19 was laboratory-confirmed in the case on December 13, and the Ct value was 27.

Case #737 is an over 30-year-old female migrant worker from Indonesia. The female migrant worker came to Taiwan to work on November 25. She hasn't developed any symptoms since arrival. She was given two COVID-19 tests at the group quarantine facility on November 28 and December 8, and the two test results came back negative. After completing the quarantine period on December 10, her employment agency arranged for her to take a self-paid test. Infection with COVID-19 was laboratory-confirmed in the case on December 13, and the Ct value was 36.

The CECC reported that a cumulative total of 115,167 cases related to COVID-19 have been reported in Taiwan among which COVID-19 has been ruled out in 113,304. Of these reported cases, infection with COVID-19 was laboratory-confirmed in 736 cases. Of the 736 confirmed cases, 644 are imported; 55 are indigenous; 36 are naval crew members aboard the Panshi fast combat support ship; 1 case has unknown sources of infection; and 1 case (Case #530) has been removed (Case #530 is not assigned to any patients). Of the confirmed cases, there have been 7 deaths, and 606 patients have been released from isolation, with the other 123 patients remaining hospitalized in isolation.

☰ Sitemap

[Privacy Policy](#) | [Security Policy](#) | [Government Website Open Information Announcement](#)
| [Director-mail](#) | [Copyright Notice on Health Educational Materials](#) |

Taiwan Centers for Disease Control 📍 No.6, Linsen S. Rd., Jhongjheng District, Taipei City 10050, Taiwan (R.O.C.) [MAP](#)

☎ TEL: 886-2-2395-9825 Copyright © 2019 Taiwan Centers for Disease Control. All rights reserved.





CECC confirms 8 more imported COVID-19 cases; cases arrive in Taiwan from Indonesia, the US, and the UK



PublishTime: 2020-12-12

On December 12, the Central Epidemic Command Center (CECC) announced eight new confirmed imported cases of coronavirus disease 2019 (COVID-19) in Taiwan. Among those eight new cases, four arrived in Taiwan from Indonesia, three came from the United States, and one traveled from the United Kingdom.

The CECC pointed out that Cases #727, #730, and #732 are three female migrant workers from Indonesia. Those three Indonesian migrant workers are between 20 to 40 years old. They came to Taiwan to work on November 27. They were tested for COVID-19 on December 10 before completing the quarantine period. Infection with COVID-19 was laboratory-confirmed in the cases on December 12, and the Ct values for their test results were between 34 to 35.6.

Case #728 is a Taiwanese woman in her 40s. The Taiwanese woman visited the United Kingdom to work in July and returned to Taiwan with two of her family members on November 27. During the home quarantine period, she developed fatigue, muscle pain, and other symptoms on December 4. She experienced a fever on December 6, and the health authority then arranged her medical care and COVID-19 testing. She tested negative. However, her symptoms didn't improve. She sought medical attention again and took another test on December 9, and she was admitted to the hospital. Infection with COVID-19 was laboratory-confirmed in the case on December 12.

Case #729 is a Taiwanese woman in her 20s. The woman traveled to the United States for studies in August 2019. She returned to Taiwan on December 2 and underwent home quarantine after entry. The woman began to experience nasal congestion, an abnormal sense of smell and taste, and other symptoms on December 8. After she notified the health authority of her symptoms on December 9, the health authority arranged for her to seek medical attention and to be tested for COVID-19. Infection with COVID-19 was laboratory-confirmed in the case on December 12.

Case #731 is an over 20-year-old female businessperson from Indonesia. The Indonesian businesswoman traveled to Taiwan with five other travelers on November 25. She hasn't developed any symptoms since arrival. After completing the quarantine period on December 10, the businesswoman went to a hospital to take a self-paid test. Infection with COVID-19 was laboratory-confirmed in the case on December 12, and the Ct value was 34.


Case #733 is a family member of Case #734, and they are a Taiwanese woman in her 30s and a boy under the age of five, respectively. They resided in the United States for an extended period of

time. They returned to Taiwan on December 6 together and stayed at home to undergo home quarantine. Case #733 began to experience an itchy throat, an abnormal sense of smell and other symptoms on December 9. The health authority then arranged for the two individuals to seek medical attention and to be tested for COVID-19 on December 11. Case #734 developed a fever when seeking medical attention. Infection with COVID-19 was laboratory-confirmed in the cases on December 12.

The CECC reported that a cumulative total of 114,742 cases related to COVID-19 have been reported in Taiwan among which COVID-19 has been ruled out in 112,239. Of these reported cases, infection with COVID-19 was laboratory-confirmed in 733 cases. Of the 733 confirmed cases, 641 are imported; 55 are indigenous; 36 are naval crew members aboard the Panshi fast combat support ship; 1 case has unknown sources of infection; and 1 case (Case #530) has been removed (Case #530 is not assigned to any patients). Of the confirmed cases, there have been 7 deaths, and 601 patients have been released from isolation, with the other 125 patients remaining hospitalized in isolation.

⋮ Sitemap

[Privacy Policy](#) | [Security Policy](#) | [Government Website Open Information Announcement](#)
| [Director-mail](#) | [Copyright Notice on Health Educational Materials](#) |

Taiwan Centers for Disease Control  No.6, Linsen S. Rd., Jhongjheng District, Taipei City 10050, Taiwan (R.O.C.) [MAP](#)

 TEL: 886-2-2395-9825 Copyright © 2019 Taiwan Centers for Disease Control. All rights reserved.





CECC strengthens self-health management measures for migrant workers; industrial migrant workers under home quarantine shall undergo COVID-19 testing



PublishTime: 2020-12-09

On December 9, the Central Epidemic Command Center (CECC) announced that migrant workers should continue to observe a 7-day self-health management after they complete a 14-day period of group quarantine/home quarantine. Employers and employment agencies that hire migrant workers must abide by the measures listed below starting from the date of official announcement.

1. When making the entry quarantine registration and declaration for the migrant worker, the employer or the employment agency should also provide the place where the migrant worker will observe the self-health management requirements (such as the place where the employer works or the placement location arranged by the employment agency) on the Entry and Departure of the Foreign Labor Airport Care Service website (<https://fwas.wda.gov.tw/login.php>) to facilitate the management of whereabouts of the migrant worker and on-site care and support services provided by the local government.

2. During the self-health management period, each migrant worker shall be assigned to and stay at an independent room. If it is difficult to abide by the said requirement, migrant workers placed under quarantine shall maintain a distance of 1.5 meters and wear a mask; environmental sanitation and disinfection shall also be carried out.

The CECC pointed out that industrial migrant workers from Vietnam and Thailand should undergo home quarantine for 14 days. Moreover, starting on December 10, migrant workers subjected to home quarantine should visit a designated hospital to undergo a COVID-19 test on the day after the end of the home quarantine period. Testing fees are borne by the CECC. As for the transportation, the employer or the employment agency shall be responsible for transportation arrangements for migrant workers. For any questions related to the above-mentioned measures, please call the 1955 Hotline of the Ministry of Labor for labor counseling and complaints.

☰ Sitemap

[Privacy Policy](#) | [Security Policy](#) | [Government Website Open Information Announcement](#)
| [Director-mail](#) | [Copyright Notice on Health Educational Materials](#) |

Taiwan Centers for Disease Control No.6, Linsen S. Rd., Jhongjheng District, Taipei City 10050, Taiwan (R.O.C.) [MAP](#)

TEL: 886-2-2395-9825 Copyright © 2019 Taiwan Centers for Disease Control. All rights reserved.



Señores

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y/O COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Ciudad

Referencia: CERTIFICACIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES DEL FABRICANTE Y VALIDACIÓN DE CALENDARIO AVISION DE CIERRE EN AÑO NUEVO CHINO

Estimados señores:

AVISION INC., Por medio de esta Carta de comunicación, se permite indicar que **IVAN HSU** como Director General de Venta de Latinoamérica certifica las siguientes situaciones excepcionales que están ocurriendo en el Headquarter con relación al retraso de la producción y envío de las mismas, de manera fluvial y aérea; explicadas así:

1. El Headquarter ubicado en Hsinchu, específicamente en Central No. 20, Creation Rd. 1, Science Park, 300, R.O.C. Contiene en su planta de personal de producción trabajadores migrantes de diferentes nacionalidades, como es el caso, de Indonesia, Filipinas y Vietnan. Debido a varias resoluciones del Central Epidemic Command Center, del Government of the Republic of China (Taiwan), todos los trabajadores deben hacer una cuarentena obligatoria de 15 días al ingresar al país y luego una prueba contra el SARS-CoV-2. Por esto, el personal de producción ha disminuido en cantidad y entonces, la producción por lo menos a un 60% de lo habitual.
2. También, hemos sido afectados gravemente por la escasez de componentes esenciales para la fabricación de los escáneres AVISION AD250, como es el caso, el alimentador automático de documentos que funciona para alimentar papel de hasta 413 g / m² (110 libras) y tarjetas duras con relieves, tales como tarjetas de identificación, tarjetas de crédito, licencia de conducir y tarjeta de seguro médico hasta 1,25 mm de espesor. El alimentador necesita un microprocesador para que realice el proceso de escaneo correctamente, pero los insumos para la fabricación no están disponibles actualmente.
3. De ultima manera, se valida que el calendario de cierre de producción y envío por la festividad del Año Nuevo Chino inicia del 25 de Enero hasta el 2 de Febrero, lo que ocasiona que la planta de producción deba cerrarse.

Sin otro aspecto Avision certifica lo anterior y si se solicita una información más detallada, quedamos atentos a su solicitud.



Shih Hsien Hsu

Sales Director Latin America

ivan_hsu@avision.com.tw

Tel: +88635782388



Starting from November 30, entry of Indonesian migrant workers arranged by six more Indonesian employment agencies is temporarily suspended



PublishTime: 2020-11-30

On November 30, the Central Epidemic Command Center (CECC) reported that COVID-19 continued to spread in Indonesia. To ensure epidemic prevention efforts in Taiwan and to reduce imported infections through Indonesian migrant workers, the CECC announced its decision to temporarily suspend acceptance of the entry of migrant workers coming to Taiwan for work from six more Indonesian employment agencies, effective immediately. Those six employment agencies are PT. ARNI FAMILY, PT. BRATA KARYA INDONESIA, PT. CITRA PUTRA INDARAB, PT. DEWI PENGAYOM BANGSA, PT. MULIA LAKSANA SEJAHTERA, and PT. PELITA KARYA JUHARI. Currently, the acceptance of entry applications from 14 Indonesian employment agencies has been temporarily suspended. Moreover, entry of migrant workers from the 14 employment agencies, whether they have obtained a visa or not, is temporarily suspended starting from November 30.

☰ Sitemap

[Privacy Policy](#) | [Security Policy](#) | [Government Website Open Information Announcement](#)
| [Director-mail](#) | [Copyright Notice on Health Educational Materials](#) |

Taiwan Centers for Disease Control No.6, Linsen S. Rd., Jhongjheng District, Taipei City 10050, Taiwan (R.O.C.) [MAP](#)

TEL: 886-2-2395-9825 Copyright © 2019 Taiwan Centers for Disease Control. All rights reserved.



[Home](#)[Press Releases](#)

Starting on December 4, Taiwan to suspend entry of all Indonesian migrant workers for two weeks



PublishTime: 2020-11-30

On November 30, the Central Epidemic Command Center (CECC) announced that it would temporarily suspend entry of all Indonesian migrant workers coming to Taiwan to work for two weeks, from December 4 until December 17, in response to the escalating coronavirus situation in Indonesia and to ensure domestic epidemic prevention efforts and to reduce imported infections through Indonesian migrant workers. The CECC will evaluate whether to decrease the originally permitted cap for accepting Indonesian migrant workers each week by half from December 18, based on the status of the pandemic in Indonesia. Furthermore, the CECC will, on a rolling basis, review and decide whether more related control measures should be imposed based on the status of the pandemic.

[Sitemap](#)

[Privacy Policy](#) | [Security Policy](#) | [Government Website Open Information Announcement](#)
| [Director-mail](#) | [Copyright Notice on Health Educational Materials](#)

Taiwan Centers for Disease Control No.6, Linsen S. Rd., Jhongjheng District, Taipei City 10050, Taiwan (R.O.C.) [MAP](#)

TEL: 886-2-2395-9825 Copyright © 2019 Taiwan Centers for Disease Control. All rights reserved.



[Home](#)[Press Releases](#)

Taiwan will continue suspending entry of Indonesian migrant workers and will lift the measure depending on coronavirus situation in Indonesia



PublishTime: 2020-12-16

On December 16, the Central Epidemic Command Center (CECC) announced that in consideration of the escalating coronavirus situation in Indonesia, it would continue suspending entry of all Indonesian migrant workers coming to Taiwan to work starting from December 18. Moreover, the CECC will decide when to lift the suspension of entry of Indonesian migrant workers based on the status of the coronavirus pandemic in the country.

[Sitemap](#)

[Privacy Policy](#) | [Security Policy](#) | [Government Website Open Information Announcement](#)
| [Director-mail](#) | [Copyright Notice on Health Educational Materials](#)

Taiwan Centers for Disease Control No.6, Linsen S. Rd., Jhongjheng District, Taipei City 10050, Taiwan (R.O.C.) [MAP](#)

TEL: 886-2-2395-9825 Copyright © 2019 Taiwan Centers for Disease Control. All rights reserved.





**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL
DE ADMINISTRACION JUDICIAL
PASTO
N.I.T. 800165872
ORDEN DE COMPRA**

Grupo Empresarial Crear de Colombia S.A.S.
N.I.T. 900564459
KRA 14A No 71A - 59 TORRE B OFICINA
207
Bogota,
Atte: Luis Alberto Huertas
colombiacompra@creardecolombia.com.co
Teléfono: +1 (571) 606-8039

Número de Orden **59099**
No de Instrumento
Instrumento agregación **Compra de ETP II**
Fecha de Emisión **20/11/20**
Fecha de Vencimiento **31/12/20**
Comprador **Susana Cordoba Angulo**
Ordenador del gasto **Susana Cordoba Angulo Valida**

Items
Supervisor **Jairo Solarte Portilla**
Teléfono **3207856543**

Detalle de Entrega
Gravámenes adicionales **Estampilla Pro Universidad de Nariño. El 0.5% del total del contrato antes de IVA.**

Justificación **Con expedición de la circular PCSJC20-27, el Consejo Superior de la Judicatura, expidió el plan de digitalización de expedientes, y no será suficiente abocar la tarea con los equipos para la digitalización actual. Por ello se considera que, adicionalmente a los equipos solicitados por falla, existen la necesidad de dos (2) escáneres por despacho de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa. Cubriendo cerca del 50% toda vez que la cantidad comprada se ajusta a la limitación impartida por la DEAJ.**

Enviar a

DIRECCIÓN EJECUTIVA
SECCIONAL DE
ADMINISTRACION JUDICIAL
PASTO
Carrera 20 NO 19B-48
Centro
Pasto Nariño
Atte: Alicia Barrera

Facturar a

DIRECCIÓN EJECUTIVA
SECCIONAL DE
ADMINISTRACION JUDICIAL
PASTO
Carrera 20 NO 19B-48
Centro
Pasto, Nariño
Atte: Susana Cordoba Angulo

Línea Presupuesto	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
1	CDP 12320 etc02--lote3-ETP ESCANER A4 VERTICAL Minimo 9.000 paginas Minimo 70 ppm Zona 2	251.0	Unidad	1.448.618,00	363.603.118,00
2	CDP 12320 etc02--lote3-SERVICIO Instalacion Software y configuracion del ETP ETP Zona 2	251.0	Unidad	14.924,00	3.745.924,00
3	CDP 12320 etc02--IVA	1.0	Unidad	69.796.318,00	69.796.318,00
				437.145.360,00	COP



APROBACION DE POLIZA - PRÓRROGA TIENDA VIRTUAL

ORDEN DE COMPRA No.:	59099	
CELEBRADO ENTRE:	La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto y el GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S. , a través de la Tienda Virtual de la plataforma Colombia Compra Eficiente.	
OBJETO CONTRACTUAL:	Contratar en nombre de la Nación, Consejo Superior de Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, la compraventa de equipos de escáneres verticales, con destino a los despachos judiciales y administrativos a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto y Mocoa.	
VALOR DE LA ÓRDEN:	CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$437.145.360.oo M/CTE, incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.	
DURACION DEL CONTRATO:	El plazo de ejecución contractual es de cincuenta (50) días calendario, contados a partir de la colocación de la orden de compra, sin superar el 31 de diciembre de 2.020.	
PRÓRROGA:	La orden de compra No. 59099, se prorrogará hasta el 28 de febrero de 2.021	
PÓLIZA:	No. 33-44-101207553 ANEXO 1 con fecha de expedición del 30 de diciembre de 2020, que comprende: <ul style="list-style-type: none">- Cumplimiento del contrato.- Calidad de los elementos	
EXPEDIDA POR:	SEGUROS DEL ESTADO NIT. 860.009.578-6	
VALOR ASEGURADO:	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Cuarenta y tres millones setecientos catorce mil quinientos treinta y seis pesos (\$43.714.536.oo) m/cte. CALIDAD DE LOS ELEMENTOS: Cuarenta y tres millones setecientos catorce mil quinientos treinta y seis pesos (\$43.714.536.oo) m/cte.	
VIGENCIAS:	INICIACION	TERMINACION



Aprobación de póliza Hoja No. 2

	D	M	A	D	M	A
CUMPLIMIENTO:	20	11	2020	28	08	2021
CALIDAD:	20	11	2020	28	08	2021

Por encontrarse expedidas conforme a las garantías estipuladas en la orden de compra No. 59099, se aprueba la póliza No. 33-44-101207553 ANEXO 1, de conformidad con la Ley 80 de 1993, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015. Para constancia se firma en Pasto, el día 30 de diciembre de 2020.



SUSANA CÓRDOBA ANGULO

Directora Ejecutiva de Administración Judicial

Proyectó: CADL/AA



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL CALLE 100			COD.SUC 33		NO.PÓLIZA 33-44-101207553		ANEXO 1	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA 30	MES 12	AÑO 2020	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 20 11 2020		A LAS HORAS 00:00	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 28 08 2021		A LAS HORAS 23:59	TIPO MOVIMIENTO ANEXO DE PRORROGA		

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA SAS								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.564.459-1			
DIRECCIÓN: CRA 43 # 22 A - 62						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO: 7557330		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL PASTO								IDENTIFICACIÓN NIT: 800.165.872-6			
DIRECCIÓN: CRA 20 N°19B-48						CIUDAD: PASTO, NARIÑO			TELÉFONO 3008003497		

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMPARAR EL PAGO DEL LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA 59099, INSTRUMENTO DE AGREGACION COMPRA DE ETP II, RELACIONADA CON:

SUMINISTRO DE ESCANER, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES, CONDICIONES Y CANTIDADES DESCRITAS EN LA ORDEN

AMPAROS

RIESGO: SUMINISTRO E INSTALACION DE COMPUTADORES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20/11/2020	28/08/2021	\$43,714,536.00	\$43,714,536.00
CALIDAD DE LOS ELEMENTOS	20/11/2020	28/08/2021	\$43,714,536.00	\$43,714,536.00

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN MODIFICACION DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020, SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCION, HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021. SE MODIFICA LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS CORRESPONDIENTES. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICAR.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****29,677.00	\$ *****8,000.00	\$ *****7,158.00	\$ *****44,836.00	\$ *****87,429,072.00	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MARCA SEGUROS LTDA	113230	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 45A NO. 102 A - 34 - TELEFONO: 6108441 - BOGOTA, D.C.

Manuel Sarmiento
FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

[Firma]
FIRMA TOMADOR
Grupo Empresarial
Crear de Colombia S.A.S
NIT: 900.564.459-1

33-44-101207553

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL CALLE 100			COD.SUC 33		NO.PÓLIZA 33-44-101207553		ANEXO 1		
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO		VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS		TIPO MOVIMIENTO	
30 12 2020		20 11 2020			00:00		28 08 2021		23:59		ANEXO DE PRORROGA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA SAS								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.564.459-1			
DIRECCIÓN: CRA 43 # 22 A - 62						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL				TELÉFONO: 7557330	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL PASTO								IDENTIFICACIÓN NIT: 800.165.872-6			
DIRECCIÓN: CRA 20 N°19B-48						CIUDAD: PASTO, NARIÑO				TELÉFONO 3008003497	

ADICIONAL:



PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio *No aplica para transferencias



Banco de Bogotá Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445



Grupo Bancolombia Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA \$ *****29,677.00		GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****8,000.00		IVA \$ *****7,158.00		TOTAL A PAGAR \$ *****44,836.00		VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****87,429,072.00		PLAN DE PAGO CONTADO	
INTERMEDIARIO						DISTRIBUCION COASEGURO					
NOMBRE		CLAVE		% DE PART.		NOMBRE COMPAÑIA		% PART.		VALOR ASEGURADO	
MARCA SEGUROS LTDA		113230		100.00							

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 45A NO. 102 A - 34 - TELEFONO: 6108441 - BOGOTA, D.C.

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL \$	



(415) 7709998021167 (8020) 11006614713778 (3900) 000000044836 (96) 20211120

REFERENCIA PAGO:
1100661471377-8

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL CALLE 100			COD.SUC 33		NO.PÓLIZA 33-44-101207553		ANEXO 1	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	
30	12	2020	20	11	2020	00:00	28	08	2021	23:59	TIPO MOVIMIENTO ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA SAS		IDENTIFICACIÓN NIT: 900.564.459-1	
DIRECCIÓN: CRA 43 # 22 A - 62		CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		TELÉFONO: 7557330	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL PASTO		IDENTIFICACIÓN NIT: 800.165.872-6	
DIRECCIÓN: CRA 20 N°19B-48		CIUDAD: PASTO, NARIÑO	
		TELÉFONO: 3008003497	

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO

Empty space for additional text or clarifications.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARÁN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 45A NO. 102 A - 34 - TELEFONO: 6108441 - BOGOTA, D.C.

33-44-101207553

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza N° 101207553, anexo 1, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en BOGOTA, D.C. a los 30 días del mes de DICIEMBRE de 2020

SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA Y
DEL ESTADO S.A. SEGUROS
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA Y
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA Y
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA Y

33-44-101207553

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas